

## RESOLUCIÓN No. 03661

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2021ER256425 de fecha 24 de noviembre de 2021**, el señor CARLOS ARMANDO PARRA MONTERO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S., con NIT. 901.123.623-5, sociedad que a su vez actúa en calidad de subcontratista de la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, en calidad de contratista de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 37 B Sur No. 25 A – 37; Calle 35 B Sur No. 25 A – 37, (Dirección Catastral), localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, suscrito por el señor CARLOS ARMANDO PARRA MONTERO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S., con NIT. 901.123.623-5, sociedad que a su vez actúa en calidad de subcontratista de la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, en calidad de contratista de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051-7.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06332 del 19 de diciembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 37 B Sur No. 25 A – 37; Calle 35 B Sur No. 25 A – 37, (Dirección Catastral), localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40418009, para la ejecución del Proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

Que, el día 22 de diciembre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 06332 de 19 de diciembre de 2021, al señor CARLOS ARMANDO PARRA MONTERO, en calidad de autorizado de la señora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051- 7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06332 de 19 de diciembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 22 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, con radicado No. 2022ER06145 del 14 de enero de 2022, el señor Carlos Armando Parra Montero Gerente General SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 06332 de 19 de diciembre de 2021, allegó la documentación faltante para dar continuidad con el trámite.

Que, mediante radicado No. 2022ER109456 del 10 de mayo de 2022, se da alcance al radicado No. 2022ER06145 y al Auto No. 06332 del 19 de diciembre de 2021, donde se requiere modificar la solicitud incorporando un individuo para tala y se cambia concepto de algunos árboles para poda. Adicionalmente, se adjunta informe comunicando lo sucedido con los árboles No. 5 y 6, por el proceso de demolición.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 05 de mayo de 2022, en la CL 35 B SUR 25 A 37, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, en virtud de los cuales se establece:

### **RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO**

<p><i>Tala de: 1-Acacia decurrens, 2-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra, 1-Schinus molle</i></p> <p><i>Conservar: 1-Acacia decurrens. Poda de estructura de: 1-Araucaria excelsa, 1-Eugenia myrtifolia</i></p> <p><i>Tratamiento integral de: 1-Acacia decurrens, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Prunus persica. Poda de realce de: 1-Cotoneaster multiflora</i></p>
--

**Total:**

*Tratamiento Integral: 3*

*Tala: 5*

*Poda de realce: 1*

*Poda de estructura: 2*

*Conservar: 1*

### **VI. OBSERVACIONES**

*Expediente SDA03-2021-3922. Auto 6332 de 19/12/2021. Acta de visita EAP/20220768/029. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER256425, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD ¿ CAPS BRAVO PAEZ¿¿. El presente concepto técnico tiene en cuenta la solicitud de modificación de tratamientos silviculturales radicada mediante*

### RESOLUCIÓN No. 03661

consecutivo 2022ER109456. En la visita de campo realizada el 05 de mayo de 2022 se evidencia que los individuos identificados con los números 5 y 6 no se encuentran en el sitio, motivo por el cual mediante proceso FOREST 5512889 se generará el respectivo Concepto técnico sancionatorio. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. Se presenta recibo de pago por evaluación No. 5274969, del 08 de noviembre de 2021.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [8.39](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<a href="#">NO</a>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<a href="#">NO</a>	m2	=	=	=
Consignar	<a href="#">SI</a>	Pesos ( M/cte)	<a href="#">8.39</a>	<a href="#">3.67835</a>	<a href="#">\$ 3,341,885</a>
<b>TOTAL</b>			<a href="#">8.39</a>	<a href="#">3.67835</a>	<a href="#">\$ 3,341,885</a>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

*código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".*

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”*.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”*.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados - IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, al Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3922, reposa el recibo No. 5274969 con fecha de pago del 11 de noviembre de 2021, por concepto E-08-815 “**PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO**”, por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$430.165) M/CTE., pagado por la sociedad MIROAL INGENIERIAS S.A.S. con NIT. 830.053.973-1.



### **RESOLUCIÓN No. 03661**

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., encontrándose esta obligación con un saldo a favor de la sociedad MIROAL INGENIERIAS S.A.S. con NIT. 830.053.973-1, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$346.581) M/CTE.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **COMPENSACIÓN MONETARIA** por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.341.885) M/CTE., correspondiente a 8.39 IVPS y equivalentes a 3.67835 SMMLV.

Así las cosas, esta secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “*CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *2-Pittosporum undulatum*, *1-Sambucus nigra*, *1-Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “*CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **CONSERVACION** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Acacia decurrens*, que fue considerado

**RESOLUCIÓN No. 03661**

técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Araucaria excelsa*, *1-Eugenia myrtifolia*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Autorizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Cotoneaster multiflora*, *1-Prunus pérsica*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Autorizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **PODA DE REALCE** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: *1-Cotoneaster multiflora*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado en la Calle 35 B Sur No. 25 A – 37 (Dirección Catastral) localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418009, para la ejecución del proyecto “CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE SALUD - CAPS BRAVO PAEZ”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	FALSO PIMIENTO	1.6	6.5	0	Regular	Unidad de Servicios de Salud Bravo Páez (CAPS)	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra a desarrollar, adicionalmente su fuste se encuentra torcido, cuenta con un anillado en la parte inferior que representa un daño mecánico leve, grietas y fisuras, condiciones que imposibilitan garantizar su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 03661**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado exitoso.	
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.58	7.2	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud Bravo Páez (CAPS)	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, adicionalmente el espacio que cuenta para su desarrollo radicular no permite generar un pan de tierra lo suficientemente amplio para garantizar su traslado exitoso.	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.49	7.5	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud Bravo Páez (CAPS)	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, adicionalmente las deficiencias sanitarias en su fuste derivadas de una pudrición y una gomosis impiden garantizar su traslado exitoso.	Tala
4	SAUCO	1.16	5.4	0	Malo	Unidad de Servicios de Salud Bravo Páez (CAPS)	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto de obra, adicionalmente las múltiples bifurcaciones que presenta y las condiciones propias de la especie no permiten garantizar las condiciones óptimas para su traslado.	Tala
7	HOLLY LISO	0.27	4	0	Regular	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar la poda de realce del individuo debido a que las condiciones actuales que presenta en su copa interfieren con el movimiento de maquinaria y equipos, por lo tanto, se debe ejecutar una poda de forma tal que no se afecte su capacidad fotosintética y que adicionalmente mitigue la interferencia de sus ramas con la estructura a construir.	Poda de realce
8	DURAZNO COMUN	0.15	4	0	Bueno	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en poda aérea con el fin de eliminar las ramas que puedan interferir con el tránsito de materiales al interior del proyecto y una fertilización foliar, con lo cual se busca mejorar sus condiciones y garantizar su supervivencia luego de la ejecución de la obra	Tratamiento integral
9	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	3	0	Regular	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en eliminación de ramas secas y fertilización foliar, esto con el fin de mejorar sus condiciones y garantizar su supervivencia una vez finalizado el proyecto de obra	Tratamiento integral
10	HOLLY LISO	0.42	4.5	0	Bueno	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo consistente en eliminación de las ramas que puedan interferir con el tránsito de maquinaria y fertilización foliar, esto con el fin de mejorar sus condiciones y garantizar su supervivencia una vez finalizado el proyecto de obra	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 03661**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	EUGENIA	0.56	6.5	0	Regular	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar la poda estructura individuo con el fin de eliminar las ramas que puedan interferir con la estructura a construir, dicha poda se debe ejecutar de forma tal que no se afecte su capacidad fotosintética	Poda estructura
12	ARAUCARIA	1.05	10.5	0	Regular	Calle 35B S	Se considera técnicamente viable realizar la poda estructura individuo con el fin de eliminar las ramas que puedan interferir con la estructura a construir, dicha poda se debe ejecutar de forma tal que no se afecte su capacidad fotosintética	Poda estructura
13	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	5.5	0	Malo	Diagonal 36B S	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el acceso vehicular al sótano del edificio a construir, adicionalmente sus deficiencias físicas y sanitarias impiden garantizar su traslado exitoso	Tala
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	4.5	0	Regular	Diagonal 36B S	Se considera técnicamente viable realizar la conservación del individuo debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias para la especie	Conservar

**ARTÍCULO SEXTO.** – La autorizada la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – Exigir a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07551 del 11 de julio de 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3922, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Exigir a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

07551 del 11 de julio de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** del valor de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.341.885) M/CTE., correspondiente a 8.39 IVPS equivalentes a 3.67835 SMMLV, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3922, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

### **RESOLUCIÓN No. 03661**

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [subcentrooriente@saludcapital.gov.co](mailto:subcentrooriente@saludcapital.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, con NIT. 900.959.051-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación de forma electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Diagonal 34 No. 5 – 43 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS ARMANDO PARRA MONTERO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S., con NIT. 901.123.623-5, sociedad que a su vez actúa en calidad de subcontratista de la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT. 830.053.973-1, en calidad de contratista de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051-7, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [comercial@servicios-ambientales.com](mailto:comercial@servicios-ambientales.com) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo

**RESOLUCIÓN No. 03661**

56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el señor CARLOS ARMANDO PARRA MONTERO, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES E INDUSTRIALES SYC S.A.S., con NIT. 901.123.623- 5, sociedad que a su vez actúa en calidad de subcontratista de la sociedad MIROAL INGENIERIA S.A.S., con NIT 830.053.973-1, en calidad de contratista de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con NIT. 900.959.051-7, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 2 No. 20 – 47, Oficina 305, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2021-3922*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/07/2022

**Revisó:**

Página 15 de 16

**RESOLUCIÓN No. 03661**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/07/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/07/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/07/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2022